

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-5061** *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanismo 102/12.*

Con fecha 3 de diciembre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado Visual Impact Comunicación Exterior no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

### RESULTANDO

Primero.- Que por Decreto de fecha 18 de abril de 2013 se incoa el expediente sancionador urbanístico número 102/12 a Visual Impact Comunicación Exterior, CIF B-85160976, como responsable de una infracción urbanística consistente en instalación de cartelera publicitaria en la calle julio Jaurena esquina Glorieta S-20 (coordenadas: X:430253; Y:4812530), tipificada en el artículo 218.2. b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de quince días.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística se informa con fecha 11 de marzo de 2013 que las vallas de referencia han sido retiradas, restableciendo de ese modo la legalidad urbanística y siendo de aplicación la circunstancia atenuante establecida en el art. 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

Tercero.- Que tratándose de una infracción derivada de una actividad continuada, es de aplicación el artículo 221.2.2º párrafo de la Ley del Suelo de Cantabria, siendo la fecha inicial del cómputo de la prescripción el día de su finalización (retirada).

A la vista del tiempo transcurrido desde la última actuación en el expediente sin que el mismo haya sido resuelto,

### CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 224.3 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. "El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador".

CVE-2014-5061

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 a 3.000 € de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 de la misma.

Tercero.- El art. 223.2 de la en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece: "A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo".

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto,

#### DISPONGO

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto de fecha 18 de abril de 2013 en el que se incoa el expediente sancionador urbanístico, declarando expresamente la caducidad del expediente iniciado, conforme al 224.3 de la Ley del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Acordar la nueva incoación del expediente sancionador número 102/12 contra Visual Impact Comunicación Exterior, CIF B-85160976, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Tercero.- Nombrar instructor de este expediente a doña Marta Barca Pérez, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, 35 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse (art. 137.4 de la Ley 30/1992). Advertiéndole que, de no ser efectuadas las alegaciones, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, según lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Quinto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 71

voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo (artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto)".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno."

Santander, 24 de marzo de 2014.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2014/5061